



PERIÓDICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

Chetumal, Q. Roo a 27 de Septiembre de 2022

Tomo III

Número 164 Extraordinario

Décima Época

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

ÍNDICE

BEYTIA CIAU Y ASOCIADOS. AVISO DEL INICIO FORMAL DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOCIAL QUINTANA ROO.-----PÁGINA.-2

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS. AVISO DE REQUISITADO DE PATENTE DE NOTARIO PÚBLICO TITULAR NÚMERO 120 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-3

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO TITULAR. -----PÁGINA.-4

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 72 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-5

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 43 DEL ESTADO. NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-6

DIRECCIÓN GENERAL DE NOTARÍAS. AVISO DE REQUISITADO DE NOMBRAMIENTO DE NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR DE LA NOTARÍA 101 DEL ESTADO. -----PÁGINA.-7

NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 101 DEL ESTADO. AVISO DE INICIO DE FUNCIONES DEL NOTARIO PÚBLICO AUXILIAR. -----PÁGINA.-8

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CONCEDEN DIVERSOS ESTÍMULOS FISCALES EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL PERÍODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2022.-----PÁGINA.-9

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UN ESTÍMULO FISCAL SOBRE EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE NÓMINAS Y SUS ACCESORIOS QUE SE GENEREN POR LA REALIZACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO CON RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES PROPIOS, A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL SIN LA INTERVENCIÓN DE TERCEROS. -----PÁGINA.-28

SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN. PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR PARA EL PERÍODO DEL 28 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022. -----PÁGINA.-31



**PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR
PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022**

LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; 19 FRACCIÓN III, 21, 23, 30 FRACCIÓN VII Y 33 FRACCIONES I, XVI Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO; 27 FRACCIÓN II, 28 FRACCIONES VI, VII Y X, 29 FRACCIONES I, VI, XVII Y XVIII DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 2, 4, 5, 9 Y 10 APARTADO A FRACCIONES I Y III Y APARTADO B, FRACCIONES IV, VIII Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN, TODOS LOS ORDENAMIENTOS CITADOS VIGENTES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO; Y CONFORME A LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS

En fecha 01 de febrero del año 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el Programa de regularización fiscal del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular 2022, con vigencia al 24 de septiembre del año en curso.

Que al Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Planeación le corresponde integrar el registro de vehículos en el Estado, así como vigilar que los propietarios, tenedores o poseedores de éstos, cumplan con las obligaciones fiscales que disponen las leyes de la materia.

Que a fin de continuar con los estímulos fiscales que se venían dando en materia del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, a efecto de cuidar la economía de las familias quintanarroenses, tomando en cuenta que el otorgamiento de beneficios fiscales ha sido una herramienta que ha permitido generar beneficios directos e inmediatos en los hogares de los ciudadanos en el Estado, un claro ejemplo de estas medidas ha sido el subsidio del 100% para el pago del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular, para aquellas personas que cumplan con las obligaciones derivadas de la tenencia o uso de un vehículo dentro de los plazos previstos en la norma. Pese a que estos beneficios fiscales se han venido otorgando de manera intermitente, la pandemia que aqueja al mundo y a nuestro Estado en particular, ha venido a dificultar el cumplimiento de estas obligaciones, generando con ello que los padrones vehiculares no estén actualizados, y que la recaudación que se venía captando con motivo del cumplimiento haya disminuido sensiblemente.

Que la actualización del Registro Vehicular en el Estado, no es solo un tema de interés local, sino que implica atender los requerimientos derivados de la Colaboración Fiscal con la Federación; pero sobre todo, es una cuestión de seguridad para las personas propietarias, tenedoras o poseedoras de unidades vehiculares.

Que un registro vehicular actualizado, brinda beneficios múltiples, tanto al Estado como a los ciudadanos, en virtud de que se tiene la certeza de la propiedad del vehículo, al contar con datos vigentes de su propietario y de la propia unidad; se cumplen con una obligación fiscal prevista en las leyes de la materia; permite obtener recursos derivados de ese cumplimiento para atender



requerimientos del gasto público estatal, y se cumple con los compromisos asumidos con la federación en materia de intercambio de datos vehiculares.

Que como se señaló en líneas arriba, la pandemia ha ocasionado que un gran porcentaje de contribuyentes que venían cumpliendo en tiempo y forma con sus obligaciones fiscales relacionados con el uso y tenencia vehicular, ya no lo hagan en la medida en que lo venían realizando; de igual manera ha complicado el cumplimiento de aquellos que por razones de diversa índole no habían podido cumplir con esta obligación.

Razones las anteriores por las que el Poder Ejecutivo, en apoyo a este sector de contribuyentes a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación, en ejercicio de la atribución prevista en el artículo 28 fracción X del Código Fiscal del Estado, determina otorgar una serie de beneficios fiscales a los propietarios, tenedores o usuarios de vehículos con la finalidad de regularizar su situación fiscal en el Estado, con base a las disposiciones previstas en el siguiente:

PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

OBJETIVO GENERAL: Actualizar el padrón vehicular del Estado, mediante la implementación de estímulos fiscales que permita a los propietarios de estas unidades motoras ponerse al corriente en sus obligaciones fiscales sin que implique una afectación a su economía familiar o en las finanzas de sus establecimientos, coadyuvando con ello al sano desarrollo del Estado.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Otorgar facilidades administrativas a las personas físicas o morales que presentan adeudos o créditos fiscales derivado del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular en el Estado (IUTV) correspondiente a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.
2. Regularizar la situación fiscal de los contribuyentes de este impuesto.

ACTIVIDAD: Identificar a los deudores del IUTV.
Integrar la relación de deudores del IUTV por Municipio.
Identificar el monto de adeudos fiscales por Municipio
Clasificar los adeudos fiscales estatales por antigüedad.

COMPONENTE: Padrón de deudores del IUTV.
Monto de adeudos por IUTV, de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.
Relación de adeudos del IUTV por tipo, antigüedad y monto.

PROPÓSITO: Contribuyentes sin adeudos, cumplen sus obligaciones fiscales a tiempo.

FIN: Abatir el rezago en el cobro de los adeudos y créditos fiscales y contribuyentes al día en sus obligaciones fiscales por concepto del IUTV.

4

A N



DESCRIPCIÓN DEL MECANISMO PARA OPERAR EL PROGRAMA:

Las autoridades recaudadoras, en ejercicio de sus atribuciones, recibirán, analizarán y en su caso, autorizarán la solicitud de condonación presentada por los interesados, la cual deberá reunir los requisitos previstos en el lineamiento tercero del presente. De resultar procedente la solicitud, la autoridad fiscal, deberá requerir al deudor la totalidad del impuesto generado en el presente ejercicio fiscal, para en su caso, autorizar los porcentajes que correspondan con base a lo previsto en estos lineamientos.

POBLACIÓN OBJETIVO: Personas físicas o morales que tengan adeudos o créditos fiscales con motivo del uso o tenencia de vehículos automotores con la Secretaría de Finanzas y Planeación, cumpliendo para tal efecto los requisitos que se establezcan en las reglas de carácter general que al efecto emita el SATQ.

POBLACIÓN POTENCIAL: Deudores del fisco estatal de los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

VIGENCIA. Del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

EJECUCIÓN DEL PROGRAMA: El Programa será ejecutado por el órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, denominado Servicio de Administración Tributaria (SATQ), y coordinado por la Subsecretaría de Ingresos para el seguimiento y evaluación respectivos.

PRESUPUESTO PROGRAMADO Y FUENTES DE FINANCIAMIENTO: La ejecución no implica erogación adicional de recursos presupuestales al ser ejecutado por personal adscrito al SATQ y a la SEFIPLAN.

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN

PRIMERO. Es objeto del presente Programa, establecer los lineamientos de operación para la condonación total o parcial de créditos o adeudos fiscales, incluyendo actualizaciones, recargos y multas derivados del IUTV, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación e interpretación de estos lineamientos, se entenderá por:

Código: Código Fiscal del Estado de Quintana Roo;

Deudor: Persona física o moral que cuenta con adeudos del IUTV.

SATQ: Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

Secretaría: Secretaría de Finanzas y Planeación.

Tributanet: Plataforma digital a través del cual los contribuyentes cumplen sus obligaciones de pago ante el SATQ.

IUTV: Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular. *S*



DE LA CONDONACIÓN

TERCERO. La Secretaría a través del SATQ, podrá condonar total o parcialmente los adeudos y créditos fiscales derivados del Impuesto Sobre Uso o Tenencia Vehicular y sus accesorios (actualizaciones, recargos y multas), por incumplimiento a las obligaciones relacionadas con la propiedad o tenencia de unidades vehiculares, correspondientes a los ejercicios fiscales 2018, 2019, 2020 y 2021.

Para tal efecto los interesados deberán presentar solicitud de condonación ante el SATQ, a través de las oficinas de recaudación correspondientes a su domicilio fiscal, cumpliendo con los requisitos aplicables a las promociones ante las autoridades fiscales, previstas en el artículo 16 del Código Fiscal del Estado, y adicionalmente, bajo protesta de decir verdad señale:

- I. Si es persona física:
 - a) Correo electrónico;
 - b) Número de teléfono (móvil o fijo);
 - c) Domicilio actual, y
 - d) Registro federal de Contribuyentes
- Si es persona moral:
 - a) Correo electrónico;
 - b) Domicilio fiscal actual
 - c) Registro Federal de Contribuyentes, y
 - d) Nombre del Representante legal (con poder para actos de administración)
- II. La parte no condonada, deberá pagarse en una sola exhibición conjuntamente con el IUTV y sus accesorios correspondientes al presente ejercicio fiscal.
- III. Los parámetros a observar para la aplicación de la condonación, serán los siguientes:

| No. de Vehículos | Monto del adeudo Hasta | Porcentaje de Condonación | Monto del Adeudo Mayor a | Porcentaje de Condonación |
|------------------|------------------------|---------------------------|--------------------------|---------------------------|
| 1-5 | \$20,000 | 100% | 20,000 | 80% |
| 6-15 | \$50,000 | 80% | 50,000 | 70% |
| 16-30 | \$100,000 | 50% | 100,000 | 45% |
| 31 en adelante | \$150,000 | 45% | 150,000 | 40% |

Los contribuyentes sólo podrán acceder por una única ocasión a los beneficios referidos en el presente Programa.

- IV. La condonación de los adeudos y créditos fiscales a que se refiere el Programa, será procedente aun cuando hubieren sido impugnados por el contribuyente en la vía administrativa o jurisdiccional con la condicionante de que el procedimiento respectivo hubiera causado ejecutoria, o el interesado se haya desistido de estas acciones, y

Handwritten signatures and initials

Handwritten mark



ratificado ante la autoridad competente, para lo cual deberá adjuntar a su solicitud el acuerdo de ejecutoria o desistimiento correspondiente, en original y copia para cotejo.

- V. No serán objeto de condonación los adeudos o créditos fiscales que a la entrada en vigor del presente programa ya hubieren sido pagados, por lo que la condonación no dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor.

No aplicará la condonación de adeudos o créditos fiscales derivados de infracciones por las que se hubiera actualizado la comisión de un delito fiscal.

- VI. La solicitud de condonación no constituirá instancia, por lo que las resoluciones emitidas por la autoridad al respecto, no podrán ser impugnadas por los medios de defensa, previstos en las leyes de la materia.

- VII. Si el crédito fiscal cuya condonación se solicita, es objeto de la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución, hasta en la etapa de avalúo, el interesado podrá solicitar la suspensión ante la autoridad ejecutora, adjuntando copia con sello de recibido de su solicitud de condonación ante el SATQ.

- VIII. En el evento de que la autoridad competente detecte que el deudor incurrió en alguna irregularidad para poder acceder a los beneficios del presente programa, la autorización de condonación quedará sin efecto automáticamente sin necesidad de resolución y se procederá de manera inmediata a exigir el pago total del adeudo o crédito fiscal condonado, mediante el procedimiento administrativo de ejecución.

CUARTO. El SATQ, en un plazo no mayor a quince días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud de condonación a que se refiere el primer párrafo del lineamiento tercero, deberá emitir resolución en la que autorice o niegue la condonación, o modifique la referida propuesta.

QUINTO. La autorización emitida por el SATQ, tendrá una vigencia de hasta 15 (quince) días hábiles contados a partir de que surta efectos su notificación para hacerla efectiva; transcurrido dicho plazo, quedará sin efecto.

SEXTO. La autorización del Programa de Regularización Fiscal, podrá emitirse por escrito y notificarse personalmente, a través de la página electrónica del SATQ o mediante cualquier otro mecanismo que disponga dicho órgano, sin que ello restrinja sus facultades de verificación para el seguimiento o supervisión de cumplimiento del Programa.

SÉPTIMO. De actualizarse alguno de los supuestos siguientes, la irregularidad o incumplimiento no podrá ser materia de la regularización prevista en el presente Programa:

- I. El adeudo o crédito fiscal esté siendo objeto de impugnación ante las propias autoridades administrativas o ante instancias judiciales; salvo que se desista de las mismas, y se acredite ante el SATQ.



- II. El contribuyente haya abandonado su domicilio fiscal aun cuando la autoridad ya le hubiera notificado el inicio de facultades de verificación o comprobación.
 - III. El adeudo o crédito fiscal sea superior a \$1'500,000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 MN.).
 - IV. Que el deudor haga uso de una autorización vencida.
 - V. Cuando el o los motivos que dieron origen al adeudo o crédito fiscal, constituyan la comisión de un delito.
 - VI. Sean consecuencia de actos u omisiones que impliquen la existencia de agravantes en la comisión de infracciones en términos del artículo 68 fracción I del Código.
 - VII. Que el deudor haya promovido algún medio de defensa ante las instancias judiciales, salvo que exista desistimiento ratificado y acordado por la autoridad competente.
- OCTAVO.** Es motivo de revocación de los beneficios contenidos en el presente Programa, cuando:
- I. El contribuyente incumpla con el Programa de Regularización Fiscal autorizado.
 - II. Omite el pago de alguna de las contribuciones u obligaciones fiscales a su cargo en el presente ejercicio fiscal.
 - III. No presente declaraciones a las que se encuentra obligado, en el presente ejercicio fiscal.
 - IV. Omite presentar oportunamente los avisos fiscales a que está obligado.

DEL SEGUIMIENTO AL PROGRAMA

NOVENO. El SATQ supervisará en cualquier momento el grado de avance y cumplimiento del Programa de Regularización Fiscal autorizado y, si llegare a determinar que:

- I. No se subsanaron las irregularidades o incumplimientos objeto del Programa de Regularización Fiscal, dentro del periodo autorizado; y
- II. Detecte que resultaba improcedente dicha autorización.

Con independencia de la aplicación de lo previsto en el lineamiento anterior, la autoridad competente impondrá las sanciones correspondientes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Programa estará vigente a partir del 26 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

44
h



SEGUNDO. Se faculta al SATQ, para establecer los medios electrónicos que considere conveniente para el cumplimiento y aplicación del presente Programa.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

DADO EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, QUINTANA ROO, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y PLANEACIÓN



LIC. EUGENIO SEGURA VÁZQUEZ GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO
SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMA, CORRESPONDE AL PROGRAMA DE REGULARIZACIÓN FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE USO O TENENCIA VEHICULAR PARA EL PERIODO DEL 26 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022